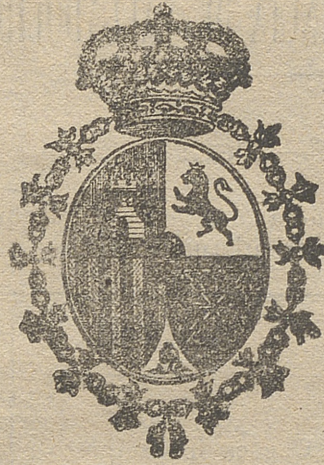


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1907).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.346.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 142.

Habiéndosele extraviado la licencia de caza al vecino de Mucientes Fructuoso Peña Bastardo, en esta fecha le ha sido expedida por este Gobierno certificación de la misma, quedando nula y sin ningun valor la extraviada. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

Núm. 2.334.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Septiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Noviembre próximo á las doce, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Medina del Campo á Olmedo, para el año actual, bajo el tipo de 2.997 pesetas 01 céntimos.

La subasta se celebrará en la Oficina de Obras públicas de esta provincia con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid 4 de Octubre de 1907.—El Gobernador, *Alfredo Paradela*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de..... á..... proyecto redactado para el año de 1907, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
244

Núm. 2.335.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas de 28 de Septiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Noviembre próximo á las doce, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Rioseco á Toro, para el año actual, bajo el tipo de 6.990 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la

misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid 4 de Octubre de 1907.—El Gobernador, *Alfredo Paradela*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de..... á..... proyecto redactado para el año de 1907, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
245

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado 3.º—Caza.

CONCLUSION DE LA RELACION de las licencias de caza, uso de armas pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Septiembre último.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
815	20 de Septiembre 1907	D. Esteban Gonzalez	Corcos	49	4.ª	Caza
816	" " "	» Luis Fernandez	Cuenca de Campos	21	"	Uso de armas
817	" " "	» Rafael Perez	Villacid	24	"	Idem
818	21 " "	» Miguel Gonzalez	Encinas de Esgueva	57	"	Caza
819	" " "	» Miguel Seisdedos	Villamuriel	42	"	Idem
820	" " "	» Manuel Urueña	Mota del Marqués	59	"	Idem
821	" " "	» Valentin Pastor Gutierrez	San Vicente	21	"	Uso de armas
822	" " "	» Luis Leal Martinez	Villagarcía	34	"	Caza
823	23 " "	» Martin Vallejo	Olmedo	18	"	Idem
824	" " "	» Martin Pedrosa	La Seca	53	"	Idem
825	" " "	» Enrique Pradana	Medina del Campo	41	"	Idem
826	" " "	» Santiago Rodriguez	Cuenca	27	"	Uso de armas
827	" " "	» Francisco Delgado	Berrueces	40	6.ª	Galgo
828	" " "	» Ignacio Rodriguez	San Vicente del Palacio	25	"	Idem
829	" " "	» Juan Saracibar	Idem	34	"	Idem
830	" " "	» Valeriano Dominguez	Villagomez	24	4.ª	Caza
831	" " "	» Ricardo Pelaez	Villanueva	"	"	Idem
832	" " "	» Marcelino Boal	Iscar	26	"	Idem
833	" " "	» Francisco Martinez	Villabrágima	42	"	Idem
834	" " "	» Francisco Hernandez	Olmedo	46	"	Idem
835	" " "	» Matias del Campo	Peñaflor	51	"	Idem
836	" " "	» Silverio Abad	Valladolid	25	"	Uso de armas
837	" " "	» Bernardino Rodriguez	San Vicente del Palacio	63	"	Idem
838	" " "	» Felipe Perez	Villabaruz	60	"	Idem
839	" " "	» Manuel Escudero	Valladolid	31	"	Idem
840	" " "	» Miguel Fernandez	Melgar de Abajo	40	"	Idem
841	24 " "	» Norberto Abril	San Pedro de Latarce	53	"	Caza
842	" " "	» Zacarias Rivero	Valladolid	44	"	Idem
843	" " "	» Sabas Bolado	Peñañel	29	"	Idem
844	" " "	» Mario Quintana	Corcos	53	"	Idem
845	" " "	» Leon Sanchez	Castromonte	48	"	Uso de armas
846	" " "	» Adrian Garcia Gil	Herrera	24	"	Caza
847	" " "	» Julian Hernandez	Valoria la Buena	44	6.ª	Galgo
848	" " "	» Felipe Manzano	Ciguñuela	64	4.ª	Caza
849	" " "	» Lorenzo Cantalapiedra	Rodilana	39	"	Idem
850	" " "	» Tomás Coruña	Idem	26	6.ª	Galgo
851	25 " "	» Federico Llano Campo	Rueda	27	4.ª	Caza
852	" " "	» Fausto Ricardo Escudero	Castroverde	26	"	Idem
853	" " "	» Eugenio Alejo Montemayor	Aguilar	40	"	Uso de armas
854	" " "	» Alejandro Matos Garcia	Villanueva de Duero	37	6.ª	Galgo
855	26 " "	» Anselmo Moras	Castroverde	26	"	Idem
856	" " "	» Eradio Calleja	Barcial	38	4.ª	Caza
857	" " "	» Ceferino Criado	Montemayor	56	"	Idem
858	" " "	» Domingo Moras	Valladolid	29	"	Idem
859	" " "	» Bernabé Carton	Villagarcía	25	"	Idem
860	" " "	» Francisco Gonzalez	Olmedo	44	"	Idem
861	" " "	» Celedonio Coca	Mucientes	43	"	Idem
862	" " "	» Domingo Saz Ariño	Idem	49	"	Idem
863	" " "	» Fabian de Castro	Serrada	48	"	Uso de armas
864	" " "	» Dámaso Rodriguez	Valladolid	31	"	Caza
865	" " "	» Andrés Gonzalez	Mojados	46	"	Idem
866	27 " "	» Santos Merino Diez	Simancas	55	"	Idem
867	" " "	» Laureano Corral	Villafrechós	52	"	Idem
868	" " "	» Santiago Cacho	Tiedra	69	"	Idem
869	" " "	» Félix Gallego	San Vicente	41	"	Idem
870	" " "	» Hermógenes Rodriguez	Pollos	39	6.ª	Galgo
871	" " "	» Luis Moyano	Villaverde	41	4.ª	Uso de armas
872	" " "	» Anastasio Alonso	Cuenca	49	"	Idem
873	" " "	» Valentin Garcia	Rioseco	39	"	Idem
874	" " "	» Eliseo Calvo Lopez	Villabañez	41	"	Caza
875	" " "	El mismo	Idem	"	"	Uso de armas
876	28 " "	D. Teodoro Dominguez	Tordehumos	52	"	Caza
877	" " "	» Venancio Barrio	Villavellid	36	"	Uso de armas
878	30 " "	» Agustín Cocho	Santovenia	42	"	Caza

Valladolid 1.º de Octubre de 1907.—El Gobernador, *Alfredo Paradelo Martinez.*

Num. 2.288.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Año de 1908.

CIRCULAR

El Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, determina en su artículo 18, que los Alcaldes de todas las poblaciones, están obligados a remitir á esta Administración de Hacienda durante los primeros quince días del mes de Octubre, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones respectivas en la que se determine el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto.

Asimismo el art. 19 establece que todos los poseedores de carruajes de lujo, se hallan obligados a presentar del 15 al 30 del propio mes de Octubre, ante la Administración de Hacienda ó Alcaldía de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, relación duplicada en que se haga constar:

1.º El número de carruajes que posean.

2.º La denominación ó clase de los mismos.

3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera.

Cumple, pues á esta Administración, hacer presente á los señores Alcaldes e interesados, la obligación en que se hallan de presentar en los plazos que se determinan, los documentos referidos, con el fin de proceder á la formación del Padrón, base de la exacción del tributo.

Este documento que ha de extenderse en papel de clase 11.ª y con copia de la clase 12.ª, ha de remitirse indefectiblemente á esta dependencia para su censura, en la primera quincena de Noviembre.

Para la formación del padrón se tendrá presente:

1.º Las relaciones á que se refiere el art. 19.

2.º Las altas y bajas acordadas y resultas.

3.º Los expedientes de comprobación y de defraudación.

4.º Reunidos las anteriores datos se procederá á incluir á todos los poseedores de carruajes llamados á contribuir.

5.º Los medios de publicidad del documento de que se trata han de subordinarse á los establecidos para los demás impuestos del Estado; y por lo tanto, se cuidará de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de las localidades respectivas durante el término de ocho días hábi-

les para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan; y 6.º En las localidades en que no exista jarruaje alguno sujeto al impuesto, los Alcaldes remitirán en los plazos fijados para los padrones, certificación en que así lo hagan constar.

Igualmente se hace presente á los constructores de carruajes la obligación en que se encuentran de remitir á esta Administración dentro de los diez primeros días de cada año, las dos relaciones que preceptúa el art. 14 del Reglamento; la primera comprensiva de los carruajes que posean para la venta, con expresión de su clase, número y sitio donde se hallen las cocheras, y la segunda de los que pertenezcan á particulares y tengan en su taller para reparaciones ú otros fines con expresión del número y clase del carruaje, nombre y domicilio del dueño ó poseedor, fecha en que tuvo entrada en el taller y número con que figura en el padron del impuesto.

Con las anteriores advertencias cree esta Administración que, ya los particulares interesados, como así bien las Corporaciones respectivas, cumplirán en los plazos mencionados las obligaciones que les incumben y que no darán lugar á imposición de responsabilidad de clase alguna, y de este modo la cobranza del impuesto se llevará á cabo con la regularidad debida, evitando apremios y otras medidas de rigor que la falta de cumplimiento á las citadas disposiciones traerá consigo.

Valladolid 25 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Borrás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.315.

Rodilana.

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal de todo el año próximo de mil novecientos ocho, bajo el tipo de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta y nueve céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa el día diez y siete del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana y en el caso de que no hubiese rematante se celebrará la segunda el día veintiseis de dicho mes y año en el propio local y hora.

Las demás condiciones del arriendo se encuentran en el expediente de su razón y de manifiesto en la Secretaría.

Rodilana 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Cecilio Co-

rulla.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 2.314.

Villafrechós.

Por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados se arrienda á venta libre y en pública licitación los derechos que produzcan las especies de consumos de este término municipal, durante el periodo de uno á tres años.

El cupo de la subasta será el de 11.912'72 pesetas á que ascienden aquellos con inclusión de los recargos autorizados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta se celebrará el día 14 de Octubre próximo y horas de diez á doce ante la Comisión nombrada al efecto, siendo condición precisa para ser licitador consignar el 5 por 100 del tipo señalado en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el acto de ésta y el arrendatario la de prestar fianza ó fiador á satisfacción de la Junta.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 26 de dicho mes en la Casa Consistorial que es donde ha de celebrarse la primera y á las horas señaladas para ésta, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo ya indicado.

Villafrechós 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Rafael Pérez.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

Núm. 2.271.

Villafranca de Duero.

Don Cecilio Carrascal Castrodaza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y seis de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil sesenta y siete pesetas, con noventa y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de

todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil sesenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1883 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas las clases, exceptuando las que se destinan á usos industriales, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez y seis del corriente mes para cubrir el déficit de cuatro mil sesenta y siete pesetas y noventa y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	209.594	0'05	0'01	2095'94
Leña.		197.203	0'05	0'01	1972'03
Total.					4067'97

Villafranca de Duero á 17 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Claudio Hernandez.—El Secretario, Cecilio E. Carrascal.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Núm. 2.318.

Benafarces.

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del censo electoral.

Don Miguel Romero y Matas, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de este término,

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por

rá en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 209.594 kilogramos de paja y 197.203 de leña, en todo el año, que viene á producir exactamente las cuatro mil sesenta y siete pesetas y noventa y siete céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Claudio Hernandez.—Cayetano Brabo.—Agustín Seco.—Manuel Sanchez. Nemesio Gonzalez.—Eustaquio Vicente.—Genaro Hernandez.—Abdon Modroño.—Gregorio Villar.—Pedro Fonseca y Tomás Villa.—El Secretario, Cecilio E. Carrascal.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villafranca de Duero á diecisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Cecilio E. Carrascal.—V.º B.º, El Alcalde, Claudio Hernandez.

sorteo de los Vocales y suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

En la villa de Benafarces á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, local designado al efecto, D. Adrian Vergara Perez, á quien corresponde presidir la Junta municipal del censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los

artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes Don Lázaro Gonzalez Alonso, mayor, D. Andrés Rico Gomez, D. Mariano Carbajosa Gamazo, D. Silverio Gonzalez Alonso, D. Miguel Martín Gonzalez, D. Wenceslao Rico Noguera, D. Isidoro Cuadrado Rico, D. Lesmes Temprano de la Fuente y D. José María Fernandez Tejedor, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Lázaro Gonzalez Alonso, mayor, y D. Isidoro Cuadrado Rico. Para suplentes, D. Miguel Martín Gonzalez y D. Silverio Gonzalez Alonso.

En seguida y por el mismo orden se procedió á la designación de un Vocal y un suplente como mayores contribuyentes por industrial y que igualmente sean electores para compromisarios, resultando elegidos D. Eulogio Cuadrado Negro, para Vocal y D. Lesmes Temprano de la Fuente para suplente.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Lázaro Gonzalez Alonso, (mayor), Vocal de la Junta municipal del censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Miguel Martín Gonzalez, Vocal, D. Isidoro Cuadrado Rico, como su suplente, D. Silverio Gonzalez Alonso, Vocal, D. Eulogio Cuadrado Negro,

suplente, D. Lesmes Temprano de la Fuente,

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: El Presidente, Adrian Vergara, —Lázaro Gonzalez.—Andrés Rico Gomez.—Mariano Carbajosa.—Silverio Gonzalez.—Miguel Martín.—Wenceslao Rico.—Isidoro Cuadrado.—Lesmes Temprano.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Benafarces á 30 de Septiembre de 1907.—Miguel Romero y Matas.—V.º B.º, El Presidente, Adrián Vergara.

Benafarces.

Don Miguel Romero y Matas, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Adrian Vergara Perez, como designado por la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Sinforiano Cuadrado Alvarez, Concejal.
D. José María Fernandez Tejedor, Suplente ex Juez.
D. Lázaro Gonzalez Alonso, mayor contribuyente territorial.
D. Isidoro Cuadrado Rico, id.
D. Eulogio Cuadrado Negro, contribuyente industrial.

Para Suplentes.

D. Félix Gallego Rodriguez, Concejal.
D. Mariano Carbajosa Gamazo, Suplente ex Juez.
D. Miguel Martín Gonzalez, Contribuyente territorial.
D. Silverio Gonzalez Alonso, id.
D. Lesmes Temprano de la Fuente, contribuyente industrial.

Para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Benafarces á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Miguel Romero y Matas.—V.º B.º El Presidente, Adrian Vergara.

NUM. 2.317.

Langayo.

Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En el pueblo de Langayo á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las diez de su mañana, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salon de la planta baja del Ayuntamiento, los señores Vocales y Suplentes, que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, y que al final firman, bajo la Presidencia del que lo es Presidente de la misma Don Juan Peña Vaquero, y con asistencia de mí el infrascripto Secretario, y resultando mayoría entre los presentes para constituir la Junta, y celebrar sesión, á tenor de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, el Sr. Presidente hizo uso de la palabra enalteciendo la importancia del acto.

Seguidamente se dió lectura por el Secretario de la Junta de los artículos de la ley referentes al acto, de las Reales órdenes de 26 de Agosto último y 16 del corriente y de la convocatoria y relación de los señores que han sido designados para formar parte de la Junta.

Terminada la lectura de citadas disposiciones el Sr. Presidente, de conformidad con todos los señores de la Junta declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral en la forma siguiente.

Presidente, Don Juan Peña Vaquero, (Vocal de la Junta local, de reformas sociales.) Vicepresidente primero, Don Esteban Rodriguez Vaquero, (Concejal.)

Vicepresidente segundo, Don Santos Arenas Arranz, (Designado por la Junta) ex-Juez municipal.

Vocales Titulares; Don Dionisio Arenas Arranz, Don Juan Rojo Frutos y Don Felix Peña Vaquero. (Contribuyentes) Secretario, el del Juzgado municipal, Don Juan Gonzalez Fernandez.

Vocales suplentes, Don Eustasio Martín Sobrino, (Concejal.)

Don Marcos Vaquero Martín, (ex Juez municipal.)

Don Sebastian Peña Calvo, y Don Celestino Peña Vaquero, (mayores contribuyentes, por inmuebles, cultivo, y ganadería.)

Asimismo se acordó que la Junta celebre sus sesiones en el Salon de la planta baja del Ayuntamiento, fuera de los casos en que la ley designa local, y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente mandó levantar la sesión, firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

El Presidente J. Peña—Esteban Rodriguez—Santos Arenas—Dionisio Arenas—Juan Rojo—Fe-

lix Peña—Eustasio Martín—Marcos Vaquero—Sebastian Peña—Celestino Peña—Juan Gonzalez.

Y para que conste á fin de que los que se crean perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial del Censo electoral, en la forma prevenida en el artículo 12 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907, se publica el presente en Langayo á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, J. Peña.

Núm. 2.319.

San Roman de la Hornija.

D. Manuel Nuñez Cepeda, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día treinta de Septiembre han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Ciriaco Mozo Velazquez, como patrono de la de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. José Rico, ex-Juez.
D. Gaspar García, Concejal.
D. Alejo Gago, contribuyente.
D. Nicanor Gallego, id.
D. Luis del Palacio, industrial.
D. Regino Amigo, id.

Para suplentes.

D. Ignacio Celemin, contribuyente.

D. Nicolás Rico, id.

D. Eugenio Celemin, industrial.

Para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en San Roman de la Hornija á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Nuñez de Cepeda.—V.º B.º, El Presidente, Ciriaco Mozo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Práctica de Agricultura Regional

DE

CASTILLA LA VIEJA

ANUNCIO.

En las oficinas de este Establecimiento tendrá lugar el lunes siete del corriente á las once de la mañana la subasta por pujas á la llana de la uva que existe en los viñedos del mismo.

Valladolid Octubre 3 de 1907.

—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

2

243

Imprenta del Hospicio provincial.